

**RESOLUCION No.045  
(08 de agosto de 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2019-006 seguido en contra del señor RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.259.871**

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN  
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de noviembre de 2018, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, dicto sentencia dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial N° 2016-00143-00 de menor de edad, donde en el numeral quinto se ordena que el señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ** proceda al reembolso de los gastos en que se incurrió en los gastos de la prueba de genética a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el día 11 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$623.579) m/cte.** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 27-02-2019 – 22-03-2019 y 09-04-2019, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.871, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.871, presenta el saldo a corte 11 de abril de 2019 de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$623.579)m/cte.,** por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado, más los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.871, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.



Que mediante auto de 29 de abril de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante Resolución 034 del 06 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.871, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$623.579) m/cte.**

Que el día 06 de mayo de 2019, se envió boleta de citación a su domicilio ubicado en la Manzana P, Casa 6, Barrio Sol de Oriente del municipio de Pasto, para notificarle personalmente de la Resolución Nro. 034 del 06 de mayo de 2019, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ**". De lo anterior el destinatario no se presenta a recibir notificación personal.

Que el día 12 de junio de 2019, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 034 del 06 de mayo de 2019 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2019-006, en contra del señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ**".

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 034 del 06 de mayo de 2019, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2834 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costas procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución del proceso No.2019-006, seguido en contra del señor **RAFAEL DE JESUS URREGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.259.871, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$623.579) m/cte.**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

**TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2019-006.



CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

PUBLICA